



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad. N° 70001 33 33 002 2015-00255-00

Demandante: DAIRA LUZ OJEDA

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: Deja sin efecto desistimiento tácito – Continuar trámite

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el proceso efectivamente se encuentra allegado al plenario copia de la consignación de la suma establecida por este Despacho para gastos del proceso (fl762-65) y a favor del presente expediente, copia que fue allegada antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito¹.

Frente a lo anterior, el H. Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos ha sentado su posición al respecto:

“(...) En efecto, existiendo ya una posición clara sobre la manera como debe actuar el funcionario judicial cuando de la aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se trata, contenida en nutrida jurisprudencia, entre otras la que en copia allegó el impugnante (fls. 59 a 62, auto del 4 de octubre de 2012), ha debido darle cumplida aplicación pues los supuestos allí descritos se cumplieron a cabalidad, como es el hecho de haber acreditado el impugnante la cancelación de los gastos del proceso antes de la ejecutoria de la providencia que dispuso el archivo de la actuación por desistimiento de la demanda.

En tales condiciones, habiendo aportado el impugnante copia del recibo que cuenta de la consignación por \$50.000.00 a órdenes del despacho judicial el día 22 de julio de 2014 (62), esto es, el mismo día en que se fijó en lista de estados el auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, vale decir, antes de su ejecutoria, ha debido el a quo dejarlo sin efecto y ordenar la continuación del trámite, pues así lo ha venido aplicando esta Corporación, en procura de dar prevalencia al derecho sustancial de acceso a la justicia y de primacía del derecho sustancial sobre el procesal²”.

Por manera y dando aplicación a la prevalencia del derecho sustancial de acceso a la administración de justicia, y siguiendo con el precedente vertical sobre la materia que ha sentado el H. Consejo de Estado, se dejará sin efectos el auto de fecha 13 de febrero de 2018 a través de la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda y como consecuencia de ello se ordenará continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo tanto, se Dispone:

¹ Pues se notificó por estado electrónico del 14 de febrero de 2018 (reverso Fl. 60-61) y la copia fue allegada el 13 de febrero de 2018 (fl.62-65)

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, CP GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN auto del 3 de febrero de 2015 (4654-14).

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de fecha 13 de febrero de 2018 a través de la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

TERCERO: Entiéndase revocado el poder otorgado al Dr. CARLOS MARIO REGINO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 1.102.834.778 y T.P No. 215.545 del C.S de la J.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE IGNACIO VERGARA ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.099.990.361, con T.P No. 256.923 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Lisse 9
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa de Sincelejo

SEER

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SAN ALEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No *UBS* notificado a las partes
de la providencia anterior, hoy *09-MARZO-17*
Las ocho de la mañana (8 a.m.) *CC*
SECRETARIO (A)